

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00113-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la misiva con anexos allegada por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho en representación de la ejecutante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal, la misiva con anexos aludida por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho, en la cual refiere la notificación del demandado, por cuanto vislumbra este juzgador, no se cumplen los preceptos del inciso segundo numeral 3 artículo 291 del Estatuto Procesal, que a la letra reza:

“(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”

Sobre el punto precedente, vale advertir, la remisión de las diligencias de notificación del demandado, exteriorizan una dirección distinta a la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda. Aunado a lo anterior, se allegaron incompletas, en tanto es necesario contar con la copia de la citación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, con observancia del inciso cuarto del artículo 291 ibidem.

SEGUNDO. Consecuente con lo antes expuesto, se REQUIERE a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a fin que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formalice la notificación del demandado, de conformidad con los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, en su defecto bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de cumplir lo dispuesto en el literal segundo del mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 142 Hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria